

chas provincias entren libros, pinturas y lienzos prohibidos de mala y condenada lección, y con cuánto cuidado y solicitud se atiende al remedio de esto en los Reinos de España, y como no conviene haberlo menor en éstos por ser puerto tan general de diversas gentes de todas naciones, por lo cual, queriendo prevenir el remedio de cosa tan necesaria os exhortamos, y requerimos, y siendo necesario en virtud de Santa obediencia y so pena de excomunión mayor *late sententie* y de cada quinientos ducados para gastos del Santo Oficio, vos mandamos que ahora de aquí adelante y siempre que como tales Oficiales o Lugartenientes o Justicias o en otra cualquier manera fuéredes a visitar y visitáredes, las flotas y navíos que vinieren a los puertos de vuestra jurisdicción y distrito, y abriendo las cajas o en otra cualquier forma viéredes y entendiéredes que en ellas vienen libros de cualquier facultad, en cualquier lengua, castellana, latina o extranjera, o lienzos de Flandes o pinturas, otras en lienzo o en papel, o tabla de molde de pincel o mano, cerréis las dichas cajas sin los sacar, abrir ni leer en manera alguna, y las entreguéis y hagáis llevar y entregar al Comisario o Comisarios del Santo Oficio que en los dichos lugares residieren, para que por su orden y conforme a la instrucción nuestra que tienen, las dichas caxas de libros sean visitadas y miradas primero que los dueños usen de ellos y de ellos haya comercio y contratación, lo cual así ha-ced y cumplid so las dichas penas, demás de las cuales se procederá a castigo contra el que fuere desobediente y no prohibimos por este nuestro mandamiento, ver y mirar siendo necesario, si en las dichas caxas vienen otras cosas y mercaderías ocultas a vueltas de los dichos libros para defraudar a su Majestad de los derechos que le fueren debidos, porque no es nuestra intención dar ocasión a que persona alguna por esta vía, use de semejante fraude. Dado en México, treinta días del mes de mayo de mil quinientos y setenta y cinco años.—*Licenciado Bonilla*.—*El Lic. Avalos*.—Por mandado de los Señores Inquisidores, *Pedro de los Ríos*.—(Rúbricas).

En la ciudad de Mérida, en cinco días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, yo el Notario yuso escripto notifiqué a los Señores Pedro Gómez, Tesorero, y Francisco Pacheco, Oficial Real de su Magestad, el mandamiento de los señores Inquisidores de suso contenidos, en su persona, los cuales dijeron que lo cumplirían como en él se contiene. *Fecha ut supra*. Testigos, Pedro de Herrera, Escribano de su Magestad y Juan de Armenta.—*Nicolás de Aquino*, Notario.—(Rúbrica).—Este mismo día, yo, el dicho Notario, notifiqué al Señor Gobernador Francisco Velázquez de Guijón el dicho mandamien-

to en su persona, el cual dixo que lo obedecerá y cumplirá como en él se contiene, estando presentes Juan de Magaña y Juan Gómez de la Cámara, vecino de esta ciudad.—*Nicolás de Aquino*, Notario.—(Rúbrica).

XX.

Carta del Santo Oficio al muy Rev. Sr. Diego Carvajal, Comisario de la Inquisición en Guatemala.

(Mayo 1575)

(Fragmento en lo relativo a libros).

.....
Con esta carta recibirá una instrucción muy copiosa que se ha hecho, recogiendo lo escrito en muchas otras cartas, con lo cual no será necesario verlas, y se ofrecerán pocas dudas a que no esté respondido, y cuando algún caso se le ofrezca, que parezca necesaria prisión o más diligencias, verá allí tres o cuatro capítulos como lo haya de consultar con el Sr. Presidente y Lic. Palacios, que suplirá muy bien la ausencia del Dr. Arévalo Sedeño. También recibirá otra instrucción para visitar los navíos que llegaren a los puertos de esa Provincia, y un nombramiento que notificar a los Oficiales Reales acerca de las caxas de libros que vienen por cargazón, el cual después de notificado lo retenga en su poder para notificarlo de nuevo, cuando, y a las personas que fuere necesario; y todos los libros que así entraren en esa ciudad, primero que se use de ellos y que los librerías los vendan, se han de ir a descargar al monasterio de Santo Domingo, y allí se han de ver conforme a la instrucción breve que será con esta carta, en que entenderá el P. Fray Juan de Castro, Provincial de la dicha orden, como hasta aquí, o las personas que él señalare en su convento de más letras y autoridad, con parecer del Sr. Presidente, a la cual persona entregará en su poder las censuras y substancias de los edictos leídos hasta aquí, o que de aquí adelante se leyeren, prohibiendo algunos libros, como va todo aparte con su título para este efecto, que aunque sea todo casi lo mismo que se envió al principio del año de 73, ha parecido enviarlo ahora por ir más bien ordenado y más bien dirigido, y por haber hallado la censura impresa que será de efecto verla con su proemio, y así con esto cesará todo lo que entonces se envió, y las Biblias por aquella censura corregidas no tendrán necesidad de nueva corrección, y así lo advertirá, que así conviene.

Recibirá asimismo dos Edictos, el uno el general de la fee que se suele leer y se ha leído ya una vez en la Iglesia Cathedral de esta ciudad, para que se lea otra vez en día muy solemne, y con sermón del mejor predicador, y lo sería a propósito, a quien se encomendase la corrección y censura de los libros; y en esto no hay para que repetir aquí lo que la instrucción dice, sino mirarla mucho, y conforme a ella proceder en todo.

El mismo día o otro diferente, como pareciere, y con la misma solemnidad, se leerá otro Edicto para prohibir las *Horas* de romance y recoger las de latín para las enmendar, y otros libros que en el mismo Edicto se verán, como para todos se envía particular censura.—*Lic. Bonilla.*—*Lic. Avalos.*—Por mandado de los Señores Inquisidores, *Pedro de los Ríos.*—(Rúbricas).

ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN.
—INQUISICION.—Tomo 79. N.º 31.

XXI.

Orden que ha de tener la persona a cuyo cargo estuviere la visita de los libros que por cargazón o en otra manera vinieren al Obispado de Guaxaca.

(157...?)

(Letra del Secretario Pedro de los Ríos).

1. Ordinariamente todos los libros, imágenes y lienzos se traen a la ciudad principal donde reside la Iglesia Cathedral, y allí los traen sus dueños, sin haber abierto las caxas en el puerto con las demás mercaderías, y como sean libros, luego los Oficiales Reales los despachan a la persona que por el Santo Oficio los ha de ver, y hasta ser vistos no usan de ellos sus dueños ni puede haber de ellos contratación.

2. Ha de tener en su poder y dádole muchas vueltas al catálogo general de los libros prohibidos, y a los Edictos después acá publicados por el Santo Oficio, y censura de las Biblias y otros libros que se mandan censurar y no prohibir del todo, los cuales Edictos y censuras si no las tuviere, las pedirá al Comisario de la Inquisición, y por el catálogo general y los dichos Edictos se ha de ver si viniere algún libro prohibido, y viniendo, tomareis por tal, o enmendarlo si tuviere necesidad de enmienda, y no de total prohibición. Y es de advertir que en un mismo

cuerpo vienen dos o tres libros encuadernados, y suele acontecer que el primero es bueno y los demás no, y así conviene mirarlos cada uno por sí, principio y fin, impresión y año y auctor.

3. No será necesario que en cada libro particularmente se ponga, cómo fué visto y examinado por el Santo Oficio; bastará habiéndolos visto en la forma dicha, volverlos a sus dueños, poniendo en la memoria de la tal cargazón, o en la que su dueño diere de ellos, cómo los libros allí contenidos son buenos y se pueden libremente vender, por lo que al Santo Oficio toca, y firmar la dicha persona de su nombre.

4. Para las Biblias y Testamentos nuevos, es necesario más recato para los censurar, como cosa que más importa, y así para esto, por el año de 54, el Consejo de la General Inquisición hizo una censura que anda impresa, y por ella se han de censurar las dichas Biblias y Testamentos nuevos, borrando y quitando todos los lugares allí notados y los que se hallaren semejantes, para lo cual es muy necesario ver el proemio de la dicha censura, la cual se envía juntamente con esta instrucción.

5. Y porque los herejes, aquellas mismas herejías notadas en el proemio de la dicha censura las varían por diferentes modos de decir, y así las han ido variando en las impresiones después acá, y sería mucho trabajo andar a buscar por todas las Biblias, y sus sumarios e índices, los errores semejantes, se le ha hecho en este Santo Oficio, otra censura donde los mismos errores se han notado y deprendido en Biblias de diversas impresiones, las cuales impresiones van notadas y sacadas a la margen, para que en viniendo la Biblia a las manos se vea si es de aquellas, y por la particular censura allí notada se corrija; y esta censura se envía juntamente con la impresa, y para entender bien el intento que en ella se tiene y censurar exactamente cualquier Biblia, es muy necesario mirar primero el prefacio y cabeza de cada una, y que el que censurare como letrado, no vaya atado a las proposiciones particulares allí notadas, porque le quede libertad y obligación de borrar y quitar los lugares que topare semejantes o equivalentes, aunque por palabras diferentes.

6. De manera que la persona que en esto hubiere de entender, primeramente mirará si la tal Biblia o Testamento nuevo es prohibida por el catálogo general de los libros prohibidos o por alguna de las dichas censuras, y siéndolo, no tiene necesidad de corrección sino tomarla por prohibida.

7. Si no lo fuere y no tuviere sumarios ni notas marginales ni índices, no tiene necesidad de corrección, y así se puede asentar por aucto al fin, porque los dichos errores solamente se notan en los sumarios e índices y notas marginales.

8. Los cuales, si tuviere, hallará que algunos índices se han de quitar todos, y los quitará, y si no se hubiere de quitar, corregirse han primero por la dicha censura general impresa, y después por la otra más particular. Para las impresiones después acá que juntamente va cosida escrita de mano, y aunque la advertencia del capítulo 6 sea necesaria, se entiende que la tal Biblia o Testamento nuevo que llevare la tal corrección, irá con suficiente censura.

9. Al fin de cada Biblia.....firmado del letrado..... en esta forma: fuit..... per sanctum.....inquis... offi.... tenorem censura sa.....el lugar de la fecha....en latín, será en romance (1).

10. Para los Scholios de Erasmo sobre los doctores, también se envía censura y para las Horas de latín, y en lo uno y en lo otro, bastará que sin notario quien los corrigiere firme de su nombre cómo el tal libro o Horas se corrigió y vió por el Santo Oficio, con día, mes y año.

Todos los capítulos de esta instrucción se entienden también en los libros y Biblias que vinieren de España, aunque se diga y conste haber sido corregidos con auctoridad de las Inquisiciones de allá. Pero las Biblias que por el Santo Oficio de esta Inquisición de México fueren corregidas, no hay necesidad de las corregir otra vez, pues toda es una misma censura tan perfecta y cumplida la una como la otra.

Las mismas proposiciones que en los sumarios e índices de las Biblias se han notado, han procurado los herejes poner en las imágenes de papel o de lienzo o tabla de molde, de pincel y mano, ayudando con la pintura la significación de la letra, y así en ver las tales imágenes, es menester este recato y cuidado, y si solamente el vicio estuviere en la letra, quitalla o borralla de manera que no se pueda leer, y volverla a su dueño, y si también la pintura sin letra estuviere significando el mismo error, no se la volverá. Y para ejemplo, se envía con esta instrucción el tanto de unas imágenes mandadas prohibir por el Santo Oficio con su calificación. Otras imágenes hay, que aunque no sean de dañada lección, no conviene que anden por estar pintadas con deformidad o deshonesta y profanamente; y así conviene recogerlas, y en esto es menester piadosa prudencia, para no andar nimiamente mirando estas pinturas sino contentarse con una ordinaria diligencia y juicio común.

(1) Los puntos suspensivos indican que está roto el original.

XXII.

Visita de las naos que formaban la flota llegada a San Juan de Ulúa, en agosto de 1575, de que vino por General Don Diego Maldonado.

(1575)

NAO.—*Santiago*, propiedad de Gaspar de Serralte.

Maestre. Juan García Comitre.

Escribano. Lucas de Campos.

Piloto. Juan Gayón.

Libros: *La Propalabia*, *Orlando*, *Don Boscán*, *Diana*, *Horas* y algunos otros.

NAO.—*San Cristóbal*, propiedad de Juan Bautista Espínola.

Maestre. Pedro Sánchez.

Escribano. Diego Izquierdo.

Libros: los que tenían cuarenta religiosos agustinos que vinieron a la orden de Fray Diego de Herrera, que eran de oraciones y de estudio.

NAO.—*Nra. Sra. de Gracia*, propiedad de Gaspar de Torres que venía de Maestre en ella.

Libros: *De Cosmografía y Geografía*, *Horas y Diurnos*.

NAO.—*Los tres Reyes*, propiedad de Antonio Gallardo.

Maestre. Juan de Cafarella.

Escribano. Cristóbal de Arteaga.

Libros: *La Historia Pontifical*, *La creación del Mundo*, *Marqués de Pecara*, *Don Antonio de Galván*, *Don Boscán*, *Horas* y varios en italiano.

NAO.—*Santa Catalina*, propiedad de Martín de Arriola.

Maestre. Ximón García Jubalán.

Condestable. Martín de Ochoa.

Escribano. Esteban López Boano.

Libros: los exhibieron ante el Comisario, no especifica cuáles.

NAO.—*La María*, propiedad de Francisco de Vargas.

Piloto. Francisco Gutiérrez.

Escribano. Jorge Maldonado.

Libros: algunos de caballerías y otros de oraciones.

NAO.—*La Trinidad*, propiedad de Francisco Gallo que venía en ella por Capitán.

Maestre. Pedro Vicente.

Piloto. Miguel Urface.

Libros: *Flossantorum*, *el Pontifical*, varios de caballerías, *Horas*, varios en italiano y cuatro cajas de libros.

- NAO.—*La Magdalena*, propiedad de Inés Ximénez de Bretendúa.
Capitán. Ortuño de Bretendúa.
Escribano. Juan Belnaga.
Libros: *La torre de David*, *Confesionario*, *Fray Luis de Granada*, *Horas*, en latín y en romance, y otros varios que se mostraron al Comisario.
- NAO.—*San Salvador*, propiedad de R. Ortiz, que vino por Maestre de ella.
Escribano. Domingo de Insaustiaga.
Libros: *Flossantium*, *La agonía de la muerte*, *Comptentus Mundi*.
- NAO.—*Santa María de Begonia*, propiedad del Capitán Teodoro Espínola.
Maestre. Gaspar Díaz.
Escribano. Alonso Hernández.
Libros. *Orlando el furioso*, *Horas* en latín y otras en italiano.
- NAO.—*El Nombre de Jesús*, propiedad de Domingo de Torres, que venía como Maestre de ella.
Escribano. Valerio Pérez.
Libros: *Orlando* y otros varios que no especifica.
- NAO.—*San Miguel*, propiedad del Capitán Alvaro de Colombres.
Maestre. Miguel Ramírez.
Escribano. Juan de González.
Libros: *Marco Aurelio*, *Epístolas* de Guevara, y otros.
- NAO.—*San Juan*, propiedad de Juan Antonio Corzo.
Maestre. Rodrigo Lechón.
Escribano. Bme. Hernández.
Libros: *Historia Pontifical*, *Paulo Jovio*, *Orlando*, *Horas* y otros varios, además cuatro caxones de un fraile llamado Tomás de Mercado que murió en el mar.
- NAO.—*Los Tres Reyes*, propiedad de Alonso Gutiérrez, que venía como Maestre de ella.
Escribano. Alonso de Luazas.
Barbero. Juan López.
Libros: *Flossantium*, *De la Verdad*, unas coplas, *Horas* y otros varios.
- NAO.—*La Candelaria*, propiedad de los Espinosa de Sevilla.
Maestre. Juan de Chagolla.
Escribano. Juan de Aguilar.
Libros: *Amadís* y dos o tres más de caballerías, *Calvario*, *Flossantium*, *Horas* en latín y en romance, *La Vida de San Francisco* y *Vida de Julio César*, que leía un estudiante llamado San Clemente, y porque le dijeron que por qué no leía mejor la vida de San Francisco que era cristiano y no la de Julio César

que estaba en el infierno, por no estar bautizado, se suscitó una disputa y se levantó información contra el estudiante por sospechoso en la fe.

- NAO.—*Santa María del Puerto*, propiedad de Francisco Arriola.
Capitán. Martín de Arrúa.
Libros: *Carlo Magno*, *Oliveros* y otros de caballerías.

(ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN.
—INQUISICION.—Tomo 80. N.º 1.)

XXIII.

Carta de los Oficiales Reales en Veracruz, disculpándose con el Santo Oficio, por el despacho de libros.

(1575)

Muy Ilustres Señores:—Hoy lunes 22 de éste, nos dió el Comisario Francisco López de Rebolledo, una de Vuestra Señoría en que por ella se nos dice, que a veinte y cuatro de agosto del año pasado se nos escribió otra, en que se nos enviaba a mandar la orden en que habíamos de tener en el abrir de las caxas de libros y entrego de ellos; y se nos envía reprehensión de que habiéndonos avisado por tan buen término, ni hemos respondido a ella, ni guardado la orden que se nos dió; y lo que en esto hay, es que al tiempo que la carta se escribió no había en esta ciudad más oficial que Rodrigo Franquez, y con descuido que tuvo, no nos dió noticia de ella, y así estamos disculpados en no haber respondido; y lo que pasa en el abrir de las caxas de libros, es que cuando queremos ver alguna, enviamos a llamar al Comisario y si no viene, para ver si entre los libros vienen otras cosas, que por no pagar los derechos a su Majestad suelen traer por registrarlas, abrimos sin ver los libros ni leer ninguno, y cuando se entregan a sus dueños, es mandándoles que los lleven al Comisario para que los vea; y esta diligencia se hace por sólo entender que de ello se sirve Nuestro Señor y el Santo Oficio, y no porque sepamos que cerca de esto haya ningún mandado; suplicamos a V.S. nos envíe a mandar lo que debemos hacer para que no excedamos un punto, pues tenemos más obligación de acudir al Santo Oficio, que otros. Nuestro Señor las Muy Ilustres personas de V.S. guarde como los servidores de V.S. deseamos. De la Veracruz, y de agosto 22 de 1575.—Muy Ilustres Señores.—Besan las manos a V.S. sus servidores.—*Don Luis de Céspedes*.—*Alonso de Villanueva*.—(Rúbricas).

XXIV.

Carta del Santo Oficio de la Inquisición a Francisco López Rebolledo,
Comisario del Santo Oficio en Veracruz.

(1576)

Ya sabe lo que importa guardar las instrucciones que tiene nuestras, en particular todo lo que toca a caxas de libros y visitas de navíos; y para que lo uno y lo otro se pueda hacer con más facilidad, en lo que a las caxas de libros toca, no hay para que cobrar de allá las memorias originales de la cargazón, sino el que traxere los libros, traiga la memoria juntamente; ni tampoco hay para qué tomar trabajo de escribir con cada chirriero, las caxas de libros que trae; basta ponerles el sello del Santo Oficio y mandarles que las traigan aquí derechas, sin las descargar en otra parte.

Para visitar los navíos, ha parecido reducir a forma de interrogatorio, la orden que allá tiene, la cual se le envía con ésta, para que la ponga por cabeza de la visita de esta flota, examinando los testigos por la dicha orden que respondan a la primera, y segunda y tercera preguntas y las demás sin escribir la pregunta, por evitar prolijidad; y lo que en la dicha instrucción hay más que en este interrogatorio le será de aviso, para sí solo, por que no es necesario preguntarlo a los testigos. En esta flota esperamos al Lic. Sanctos García por Fiscal de esta Inquisición, y así terná mucho cuidado de certificarse, si viene, de le hacer en su casa todo buen acogimiento y de le aviar para esta Ciudad, con toda brevedad, quedando a su cargo el cobro y despacho de la hacienda que traxere, pues ve lo que importa para la salud; y caballos, y todo lo necesario tomará para su persona y criados donde quiera que los hallare, aunque en esto no habrá dificultad, pues sabiendo su venida, se habrá prevenido de todo.

Si traxere algún despacho para este Santo Oficio o cartas para las personas dél, lo cobrará todo con brevedad y lo enviará con el correo que viniere más en diligencia.

Guarde Nro. Sr. &, en México 8 de agosto de 1576, a lo que su Señoría ordenare.—*Lic. Bonilla.*—*Lic. Avalos.*—Por mandato de los Señores Inquisidores, *Pedro de los Ríos.*—(Rúbricas).

(ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN.
—INQUISICION.—Tomo 81. N^o 20).

XXV.

Real Cédula relativa a la "Historia General de las cosas de Nueva España" por Fr. Bernardino de Sahagún.

(1577)

EL REY.—Don Martín Enríquez, nuestro Visorey Gobernador y Capitán General de la Nueva España, y Presidente de la nuestra Audiencia Real de ella. Por algunas cartas que nos han escrito de esas provincias, habemos entendido que Fray Bernardino de Sahagún, de la Orden de San Francisco, ha compuesto una historia Universal de las cosas más señaladas de esa Nueva España, la cual es una computación muy copiosa de todos los ritos, cerimonias e idolatrías que los indios usaban en su infidelidad, repartida en doce libros y en lengua mexicana; y aunque se entiende que el celo del dicho Fr. Bernardino había sido bueno, y con deseo que su trabajo sea de fruto, ha parecido que no conviene que este libro se imprima ni ande de ninguna manera en esas partes, por algunas causas de consideración; y así os mandamos que luego que recibáis esta nuestra Cédula, con mucho cuidado y diligencia procuréis haber estos libros, y *sin que de ellos quede original ni traslado alguno*, los enviéis a buen recaudo en la primera ocasión a nuestro Consejo de las Indias, para que en él se vean; y estaréis advertido *de no consentir que por ninguna manera, persona alguna escriba cosas que toquen a supersticiones y manera de vivir que estos indios tenían, en ninguna lengua*, porque así conviene al servicio de Dios nuestro Señor y nuestro. Fecha en Madrid a veinte y dos de abril de mil quinientos setenta y siete.—Yo el Rey.—Por mandado de S. M. Antonio de Eraso.—Y señalado de los señores Lic. Otálora, Santillán, Espadero, Don Diego de Zúñiga y López de Sarria, (Una Rúbrica).

(ARCHIVO DE INDIAS.—PATRONATO REAL, T. II. Minutas de Reales Cédulas, Ramo 79). (Copia comunicada por el Sr. Jiménez de la Espada a D. Joaquín García Icazbalceta).

XXVI.

Borrador de carta del Santo Oficio de la Inquisición al Consejo de Sevilla, pidiendo se permita que los Ministros de doctrina tengan el Eclesiastés y otros libros sagrados, traducidos a lenguas indígenas, por la gran falta que hacen para predicar a los naturales.

(1579)

(Letra del Inquisidor Bonilla).

Muy Rev. Señores:—Por carta de 10 de mayo de 76, nos mandó V.S. prohibir el libro de mano: *Eclesiastés en lengua de los indios* y otra cualquiera escriptura sagrada en la dicha lengua, o en otra vulgar, y habiendo publicado para ello edicto, escribimos a V.S. a los 29 de octubre de 77 los inconvenientes que de esta prohibición así en general resultaron, pareciendo convenir que sólo los Ministros que doctrinan a los indios, tuviesen las *Epístolas y Evangelios de todo el año*, traducidos en su lengua, porque sin esto sería cosa muy difícil poderlos doctrinar, y no obstante aquellos inconvenientes, pareció a VS. que no los debíamos permitir a Ministros ni otra persona alguna, y así se nos mandó por carta de nueve de abril de 78, y habiéndolos prohibido de nuevo, acudieron los provinciales de Sant Francisco, Santo Domingo y Sant Agustín, representando la confusión que había entre los Ministros por quitarles las *Epístolas y Evangelios*, y cómo de todo punto cesaría la doctrina de los indios, y que ya cesaba por no atreverse muchos, por muy buenas lenguas que fuesen, a interpretarles sin ellos el evangelio; y en esta razón dieron la petición cuya copia será con ésta con razones por donde la dicha prohibición respecto de los Ministros no debe pasar adelante; y así nos pareció disimular sin darles respuesta hasta consultar de nuevo a V.S., pues en la dilación no hay peligro, y es digno de mucha consideración todo lo que pueda hacer a facilitar la doctrina de estos indios que son de calidad, que se trabaja mucho con ellos para los instruir, y si los Ministros no tienen mucho espíritu han menester poca ocasión para los dexar.

Suplicamos a VS. manden ver su petición con las cartas que aquí se citan, y otra que antes habíamos escrito a los 22 de marzo de 76, porque teniendo la cosa precisión, parece lo que piden necesario. Que Nuestro &. 3 de octubre de 79.

XXVII.

Anexo al proceso de Diego Navarro Maldonado (a fojas 254.)

(1587)

Presentada en México, 2 de mayo de 1587, ante los Señores Inquisidores Lic. Bonilla y Santos García.

Ilmos. Sres:

Diego Navarro Maldonado, digo: que yo trato pleito con Juan de Treviño, librero, sobre Biblias de Batablo, y para presentar en el pleito, tengo necesidad de que el Secretario Pedro de los Ríos, me dé por fe y testimonio en manera que haga fe, del día que por mandado de V.S. se leyó y publicó en la Iglesia Cathedral de esta cibdad, el Cathálogo general de los libros que se prohíben y enmiendan.

A V.S. pido y suplico mande al dicho Secretario me dé el testimonio y pido justicia.—*Diego Navarro Maldonado*—(Rúbrica).

Pedro de los Ríos, Secretario del Santo Oficio de la Inquisición de la Ciudad de México y Provincias de Nueva España, doy fe y testimonio de verdad, cómo en esta dicha cibdad, domingo de la Santísima Trinidad que se contaron diez y seis días del mes de junio del año pasado de mil y quinientos y ochenta y cinco, congregado el pueblo dentro de la Iglesia Cathedral della, a la misa y sermón que en ella se dixo y predicó, yo el dicho Secretario desde el púlpito de la dicha iglesia, lei y publiqué en altas e inteligibles voces, el *Edicto del cathálogo general de libros prohibidos*. Y así consta por su original que está en la Cámara del Secreto de este Santo Oficio de la Inquisición, a pedimento de la parte de Diego Navarro Maldonado. 21 de mayo de 1587. Y en testimonio de verdad lo firmé.—*Pedro de los Ríos*—(Rúbrica).

(ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN.
—INQUISICION.—Tomo 140. No. 10.)

XXVIII.

Fragmento de carta de Fray Hernando Sopena, Comisario del Santo Oficio en Mérida.

(1587)

.....
En los libros prohibidos, se hizo de ellos lo que V. S. R. mandan, consumiéndose como los consumi, secretamente, en pre-

sencia de un religioso en este Monesterio de San Francisco de Mérida, también se *consumió* la Historia pontifical, porque después de haberlo visto muy bien por lo que V. S. R. me advierten, hayé que su impresión era antes del año de 1579, en el cathálogo no hubo que enmendar la enmienda de allá; el yerro estuvo en la memoria que yo envié del cual pido con humildad perdón a V. S. R.

Los *Evangelios* que estaban y están en poder de los indios de esta Provincia, se van quitando y quitarán todos como V. S. R. R. lo mandan y sólo se permitirá a los ministros que la doctrinan, y así les he avisado que V. S. R. R. hacen esta permisión, por haberles parecido que conviene. Luego que V. S. S. R. me mandaron y declararon tuviese los *Oratorios* y *Consuelo Espiritual* por vedados, así sin autor como con él, los recojí y juntamente con los demás se consumieron (1).

Luego que recibí la carta y memoria de los libros nuevamente avisé como V. S. R. lo mandan a los predicadores de los pueblos de los españoles, para que lo hagan saber al pueblo y lo mismo avisé a los religiosos de esta provincia si algunos se hallan se recojan y avisaré a V. S. R.

.....20 de Enero de 1587.—Fray Hernando de Sopena.—(Rúbrica).

(ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN.
—INQUISICION.—Tomo 142. N.º 2.)

XXIX.

Carta del Doctor Diego de Sepúlveda, Comisario del Santo Oficio en Zacatecas.

(1587)

De los *Oratorios* y *Consuelo Espiritual*, hay algunos, y de los que se intitulan *Consuelo* y *Oratorio*, son muchos; algunos tienen nombre de quién los truxo, y otros, nó; siendo necesario avisar cuyos eran, mandándolo V. S., daré aviso de ello; y así mismo hay algunas *Coronas* de las pequeñas, sin memoria de quien las truxo, y algunos libritos pequeños de unas *Oraciones a San Ciprián*, y otras de otros Santos. No hay memoria de quien los trae, por que las envían mujeres con niños y con otras gentes, y por no estar advertido, no tomé memoria.

(1) Quemaron.

Libros recogidos en Zacatecas.

Primera y segunda parte de la *Historia Pontifical* del Doctor Gonzalo de Illescas, impreso el año de 1569, propiedad de Bañuelos, otra de Francisco de Ibarra Salazar, otra de Francisco Rosales, otra de Juan Bernal. Otras que no tienen principio, trúxolas no se quien.

Flossantorum, impreso en Zaragoza, año de 1524, de Hernando de Burgos, y otro del Bachiller Alonso Hernandez y otro de Rui García de Ortega.

Una traducción de los *Cinco libros de Ovidio de Arte amandi*, en verso castellano, escrito de mano del Lic. Villagrán.

Dos cartapacios de mano, escritos de reglas de quiromanchia, con algunas manos y rayas e interpretaciones; son de Francisco de los Ríos.

Dos cartapacios de lo mismo de Diego Sánchez,

Hay otros libros que los han dexado, por no tener principio ni fin; unos parecen de historias profanas y de otras cosas; otros parecen de ejercicios espirituales y por no entenderse si tienen auctor o nó ni conocerse dónde son impresos, los han dexado sin memoria de quien, por que están maltratados y valen poco.

Hay de los *Consuelos* y *Oratorios* y de *Horas* de romance, algunos, y *Horas* de latín, sin principio y muy viejas, que las han dexado sin saber quién.

Hay un *Devocionario* o *Thesoro de devoción*, recopilado por Marco Antonio Ramírez; es de Leonor García de Carmona.—*El Dr. Diego de Sepúlveda*.—(Rúbrica).—20 de Febrero de 1587.

(ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN.
—INQUISICION.—Tomo 142. No. 7.)

XXX.

Libros prohibidos por el Santo Oficio, que se entiende habrá algunos entre españoles, para que los Comisarios del Distrito los hagan publicar y recoger de las partes a donde no habrá llegado el catálogo general.

(1587)

Todo género de *Horas* en romance.

Horitas pequeñas que llaman *Corona de Nuestra Señora*.